

Ley 2099 de 2021

Transición energética, la dinamización del mercado energético.

ARTÍCULO 21.

Promoción a la producción y uso del hidrogeno El Gobierno nacional definirá los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y **descarbonización de sectores como transporte**, industria, hidrocarburos, entre otros.

ARTÍCULO 43.

Certificados para beneficios tributarios.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios.

ARTÍCULO 49.

Incentivos a la Movilidad Eléctrica.

A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, **no estarán sujetos a la contribución** prevista en et Artículo 47 de la Ley 143 de 1994, el Artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, **respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos o sistemas eléctricos de transporte masivo de pasajeros.**

El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de vehículos eléctricos en estaciones de carga incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la ley 1964 de 2019, **tampoco estará sujeto a la contribución** prevista en el Artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 50.

Transporte Terrestre Automotor de Carga y Publico de Pasajeros. El Gobierno nacional adoptará programas para **promover la masificación del uso de vehículos de bajas y cero emisiones en el transporte terrestre de carga y pasajeros**, masivo e individual, cuando se requiera el reemplazo de vehículos o aumento de capacidad transportadora.

Web: <https://www.acomoves.org>

Email: info@acomoves.org